

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: **KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA**  
Demandado Principal: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP  
SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA  
Demandada Solidaria: MEDIMAS EPS S.A.  
Radicado: 20001-31-05-004-**2020-00028-00**

Considerando que la parte demandada subsanó los defectos de la contestación de la demanda dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 31 del CPTSS y en consecuencia resulta pertinente admitir la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA y fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia; por ello, las partes interesadas deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas.

Para efectos de la realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de cada uno de las partes y sus apoderados judiciales, el Link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 20 de agosto de 2021, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como

alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, abogado titulado portador de la tarjeta profesional 53.893 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 17.334.195 de Villavicencio, en calidad de apoderado judicial y representante legal de la IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a186cd10346eb7522c8af04c55a7f443ade309946a5a04ef8dcddfc99a17be62**

Documento generado en 02/08/2021 05:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**